

**16814** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de trigo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de trigo a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

<p><i>Trigo blando</i></p> <p>Abel. Ducat. Flambard. Marca. Marius. Matador. Noroit.</p>	<p>Sansa. Trío.</p> <p style="text-align: center;"><i>Trigo duro</i></p> <p>Benor. Jiloca. Kindur. Mexicali C-75. Randur. Safari.</p>
--	---

en la lista de variedades comerciales de trigo (*Triticum* spp.).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de trigo queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**16815** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de avena en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de avena a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

Grata.  
Maris oberon.  
Sang.  
Selma.

en la lista de variedades comerciales de avena (*Avena* spp.).  
Segundo.—La lista de variedades comerciales de avena queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**16816** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de cebada en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de cebada a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

<p>Alva.—Dística. Claret.—Dística. Copelia.—Dística. Dobla.—Hexástica. Ejea.—Hexástica. Francette.—Dística. Koru.—Dística. Kym.—Dística.</p>	<p>Maris Júpiter.—Dística. Multum.—Dística. Patrik.—Dística. Polka.—Dística. Ribera.—Hexástica. Robur.—Hexástica. Sandra.—Dística.</p>
--	--

en la lista de variedades comerciales de cebada (*Hordeum vulgare* L.).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de cebada queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**16817** *RESOLUCION de 18 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de un contingente de arroz sancochado (parboiled), equivalente a 3.000 Tms. de arroz cáscara.*

Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios por Resolución de la Presidencia del FORPPA de 19 de mayo de 1980, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 1980, por el que se aprobó la moción del FORPPA sobre exportación de arroz en la campaña 1979/80, para conceder restituciones a las exportaciones de arroz sancochado (parboiled) de hasta el equivalente a 3.000 Tms. de arroz cáscara, se dictan las siguientes normas a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones:

1. *Beneficiarios*

Podrán realizar exportaciones de arroz sancochado (parboiled), con derecho a percepción de restitución, los industriales elaboradores de arroz, así como las Entidades exportadoras. La percepción de la restitución no podrá ser transferida por la firma solicitante con derecho a ella a una segunda firma.

2. *Solicitud previa*

Los interesados, previamente a la exportación, remitirán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios una solicitud de restitución a la exportación de arroz sancochado (parboiled), en la que harán constar:

- a) Firma exportadora.
- b) Representación legal, estatutaria o voluntaria, del firmante de la solicitud, o que actúa en nombre propio.
- c) Cantidad de arroz cáscara que, previa transformación en sancochado (parboiled) se compromete a exportar dentro del plazo fijado en las presentes normas, con una tolerancia en más o en menos del 5 por 100.

3. *Fianza*

Los interesados remitirán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, juntamente con la solicitud previa, el resguardo justificativo de haber constituido una fianza definitiva por un importe de dos pesetas/kilogramo por la cantidad total de arroz cáscara equivalente al arroz sancochado (parboiled) a exportar, más el 5 por 100 de dicha cantidad. Esta garantía, que podrá constituirse en metálico o títulos de la Deuda Pública, se consignará en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Podrá constituirse asimismo en forma de aval, ajustándose a los requisitos y modelo de las Ordenes ministeriales de Hacienda de 27 de junio de 1974 y 10 de mayo de 1968, respectivamente. En cualquier caso deberá constar en el resguardo de depósito o aval que se refiere a la «Concesión de restituciones a la exportación de arroz sancochado (parboiled)».

4. *Concesión de la restitución*

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, una vez estudiada la solicitud y a la vista de las solicitudes recibidas, notificará a los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del registro de entrada de dicha solicitud, la concesión total o parcial o la denegación de la restitución a la exportación.

5. *Importe de la restitución*

El importe de la restitución se fija en cinco pesetas sobre cada kilogramo de arroz cáscara. Dicha restitución podrá ser rectificada a la baja por el Presidente del FORPPA si la evolución de los precios internacionales así lo aconsejase.

6. *Rendimientos*

El equivalente en arroz cáscara del arroz sancochado (parboiled) exportado se calculará adoptando la equivalencia de 56 kilogramos de granos enteros de arroz blanco sancochado (parboiled) por cada 100 kilogramos de arroz cáscara para su elaboración al tipo I Lonja de Valencia. Si el tipo de elaboración fuera distinto, se aplicará el factor corrector 0,976 para el tipo «O» de elaboración y 1,021 para el tipo «II» de elaboración.

En el caso de que la exportación se efectuara en arroz cargo sancochado (parboiled), se calculará adoptando la equivalencia de 80 kilogramos de granos enteros de arroz cargo sancochado (parboiled) por cada 100 kilogramos de arroz cáscara.

El porcentaje máximo de partidos admitido en el arroz a exportar será en cualquiera de los casos del 50 por 100.

#### 7. Ejecución de la exportación

El plazo para realizar la exportación comenzará el día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la restitución por la firma beneficiaria y finalizará noventa días naturales después.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado efectivamente la exportación de la cantidad señalada en la solicitud, menos el 5 por 100, quedará resuelta de pleno derecho la concesión de la restitución otorgada con pérdida e incautación de la fianza definitiva prestada.

#### 8. Pago de la restitución

Para el pago de la restitución, la Empresa beneficiaria deberá solicitarlo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales o, en su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Licencia de exportación.

2.º Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Fecha de exportación.

b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte para su identificación.

3.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:

a) Peso neto del arroz sancochado (blanco o cargo).

b) Tipo de elaboración —en el caso de ser blanco sancochado— según la Lonja de Valencia.

c) Porcentaje de medianos o partidos y si el arroz es largo, semilargo o redondo.

Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara correspondiente al arroz sancochado (parboiled) exportado se computará de acuerdo con el punto 8 de la presente Resolución.

El pago será centralizado mediante la expedición de mandamiento de pago aplicado a «operaciones especiales. Terceros. FORPPA. Arroz campaña 1979/80».

#### 9. Devolución de la fianza

La devolución de la fianza, una vez terminada la operación a satisfacción del Servicio Nacional de Productos Agrarios, se efectuará a solicitud de la Empresa interesada.

#### 10. Prevenciones

El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, antes de proceder a la concesión de la correspondiente restitución, podrá pedir a las Empresas solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá asimismo a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de la presente Resolución.

#### 11. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

**16818** RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Servicio Provincial Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 9 de septiembre de 1980, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «La Sierra II», sita en el término municipal de Felix, provincia de Almería, propiedad de don Luis Pérez Gutiérrez, domiciliado en Felix, provincia de Almería, calle Estación, número 22, afectada por Decreto de 18 de enero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 28 de julio de 1980.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—11.456-E.

**16819** CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de junio de 1980, del FORPPA, por la que se aprueba el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1980 para la compra de carne de porcino en régimen de garantía.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 19 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16517, base VI, primer párrafo, donde dice: «al precio base de 115 pesetas», debo decir: «al precio base de 114 pesetas».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

16820

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,554	71,754
1 dólar canadiense .....	61,844	62,088
1 franco francés .....	17,369	17,438
1 libra esterlina .....	168,409	169,167
1 libra irlandesa .....	152,052	152,764
1 franco suizo .....	43,579	43,835
100 francos belgas .....	252,021	253,619
1 marco alemán .....	40,250	40,477
100 liras italianas .....	8,538	8,572
1 florín holandés .....	36,929	37,128
1 corona sueca .....	17,169	17,258
1 corona danesa .....	13,005	13,065
1 corona noruega .....	14,681	14,752
1 marco finlandés .....	19,633	19,742
100 chelines austriacos .....	587,438	571,745
100 escudos portugueses .....	144,407	145,398
100 yens japoneses .....	31,612	31,770

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16821

RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se amplía el anejo a la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 y sus modificaciones de 10 de julio de 1979 y de 4 de marzo de 1980.

De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, comunicados a la Dirección General de Transportes Terrestres, se amplía el anejo a la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y sus modificaciones contenidas en las resoluciones de 10 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y de 4 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que afecta a las provincias que en el anexo adjunto se detallan.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Castellón de la Plana

CS-701 (RR). Camino de Burriana a la estación.—Se permite la circulación de los vehículos cuyo peso total en carga supere los 18.000 kilogramos, quedando sin efecto la limitación que tenía establecida hasta 20.000 kilogramos.

##### Lérida

CL-503 (RR). De Senterada a Capdella. Se suprimen las limitaciones de peso a 18 toneladas métricas antes existentes, en los puentes, puntos kilométricos 0,100, 2,700 y 12,000.

##### Sevilla

SE-692 (RR). De Lebrija a la N-IV. Queda suprimida la limitación de peso a 10 toneladas métricas por eje, pudiéndose circular por la misma sin limitación de peso.

SE-510 (RR). De Camas a Olivares. De forma provisional, ha quedado suprimida la limitación de peso a 10 toneladas métricas por eje, pudiéndose circular sin limitación de peso.